



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 22 de diciembre de 2021

VISTOS:

La queja presentada por el señor Jancarlo Pérez Suarez con expediente N° OTD00020210011763 de fecha 17 de diciembre de 2021; el Memorando N° 000055-2021-BNP-GG-EACGD de fecha 17 de diciembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 000025-2021-BNP-J-DGC-EGDS-GOC de fecha 20 de diciembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 0000753-2021-BNP-J-DGC de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Memorando N° 000397-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2021 e Informe Legal N° 000294-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, referido al régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;



Que, en este sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, siendo ello así, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, prescribe que: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*;

Que, la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020210011763 de fecha 17 de diciembre de 2021, presentada por el señor Jancarlo Pérez Suarez, versa por la presunta demora en la atención a sus solicitudes de asignación de certificado de Depósito Legal e ISBN de la publicación titulada CONTABILIDAD GENERAL BASICA, ingresada con número de expediente 2021-0010274;

Que, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la *“Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP”*; y, tiene entre sus funciones *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*;

Que, en el presente caso, por medio del Memorando N° 000055-2021-BNP-GG-EACGD de fecha 17 de diciembre de 2021, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones dar atención a la queja presentada, dentro del plazo establecido según Ley. Asimismo, remitió el referido expediente y antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 000753-2021-BNP-J-DGC de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión de las Colecciones emitió opinión respecto de la queja presentada, precisando lo siguiente:



“(…)esta Dirección tiene a bien indicar que luego de las consultas realizadas al Equipo de Trabajo de Gestión de Depósito Legal y Selección de Colecciones, a cargo de la emisión del Certificado de Depósito Legal e ISBN, a través de la plataforma del Sistema de Gestión Bibliotecaria – SIGEBI y Agencia Peruana de ISBN, respectivamente, se ha procedido el día de hoy con su reciente emisión; esto se debió a:

□ Que en el marco de la medida dispuesta por el Covid-19 para la Recepción y Manipulación del MBD “Protocolo Recepción y Manipulación del MBD en la Dirección de Gestión de las Colecciones”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 043-2020-BNP-GG, cuyos plazos establecidos para la derivación del MBD que ingresa a la BNP (deben cumplirse, produciendo el atraso en la atención de las publicaciones presentadas para el Procedimiento Administrativo “Certificado de Depósito Legal”, ISBN, Donativo, por ello los ejemplares entregados por el señor Jancarlo PEREZ SUAREZ mediante FUT con N° de Registro 2021-10274, de fecha 08 de noviembre de 2021 fueron derivados al Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Gestión de las Colecciones el 25 de noviembre de 2021.

En este extremo, debo acotar, que ésta Dirección prioriza el cumplimiento de las medidas emitidas para la prevención de seguridad y protección de la salud indicada por la BNP, en salvaguarda de la salud del personal a su cargo dada la situación coyuntural que viene atravesando el país, circunstancia que se debe merituar.

□ Falta de insumos, concerniente a etiquetas con los códigos de barras, por la falta de insumos (que actualmente se encuentran descontinuados por el modelo de impresora), cabe indicar, que el EGDS y DGC gestionaron oportunamente la adquisición de estos insumos a la instancia respectiva; sin embargo, la falta de presupuesto asignado a la DGC, no pudo concretarse en una primera instancia su adquisición.

Por lo expuesto, habiéndose emitido el respectivo Certificado de Depósito Legal e ISBN para la publicación titulada “Contabilidad General Básica”, consecuentemente, concluido el citado procedimiento y/o servicio respectivamente antes de resolverse la presente queja, situación que hace imposible ordenar su subsanación del defecto de tramitación reclamado, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 011-2020-BNP, Disposiciones para la gestión de Quejas por Defectos de Tramitación formuladas ante la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Resolución Jefatural N° 00193-2020-BNP, se sugiere que su Despacho deberá declarar IMPROCEDENTE la queja formulada.”

Que, asimismo, por medio del precitado Memorando N° 000753-2021-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió el Informe N° 000025-2021-BNP-J-DGC-EGDS-GOC de fecha 20 de diciembre de 2021, de su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, a través del cual se señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se le informa lo siguiente:

- 1. Para emitir el certificado del ISBN, se debe constatar que los ejemplares hayan sido entregados en cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, y asimismo emitido el certificado correspondiente en conformidad de los lineamientos propios del área de Depósito Legal. Para tal efecto, se verifica la Base de Datos de Depósito Legal (SIPAD).*
- 2. La Agencia Peruana del ISBN, al tomar conocimiento de la queja del Sr. Jancarlo Pérez Suarez, hace las indagaciones respectivas, y constata que el certificado de Depósito Legal fue emitido en fecha 20.12.21, por lo que inmediatamente procedió a emitir el certificado de ISBN.*



3. *Una vez emitido el certificado de ISBN, nos pusimos en contacto telefónico con el Sr. Jancarlo Pérez Suarez a fin de informarle que el certificado de ISBN correspondiente al título “Contabilidad general básica: teórica y práctica” fue emitido, quien a su vez confirmó la recepción en su cuenta de usuario ISBN.*
4. *Cabe precisar que, por la hora de emisión (20:30 horas) y por razones estrictamente de configuración de la Base de Datos del ISBN, el certificado de la referencia registra como fecha de emisión 21 de diciembre. Por lo expuesto, se concluye que la solicitud de certificado de ISBN para el título “Contabilidad general básica: teórica y práctica” fue atendida de inmediato, una vez que se haya cumplido con los procedimientos preliminares de Depósito Legal. (...)*

Que, sobre el particular, el numeral 7.3.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP, señala que *“Si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja”;*

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones acreditaron la atención de la solicitud presentada por el solicitante mediante la Constancia de Depósito Legal N° 2021-11098 y el Certificado de la Agencia Peruana del ISBN N° 978-612-00-6982-0;

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes. De esta manera, corresponde que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú resuelva la presente queja, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

Que, con el Informe Legal N° 000294-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó lo expuesto por la Dirección de Gestión de las Colecciones y recomendó la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación formulado por el señor Jancarlo Pérez Suarez con expediente N° OTD00020210011763 de fecha 17 de diciembre de 2021;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión de las Colecciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Jancarlo Pérez Suarez con expediente N° OTD00020210011763 de fecha 17 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

